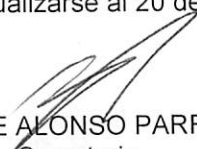


Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera y debe actualizarse al 20 de mayo de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía adelantada por ALVARO MUÑOZ MACIAS, contra NELLY GAMBOA LAGUADO.

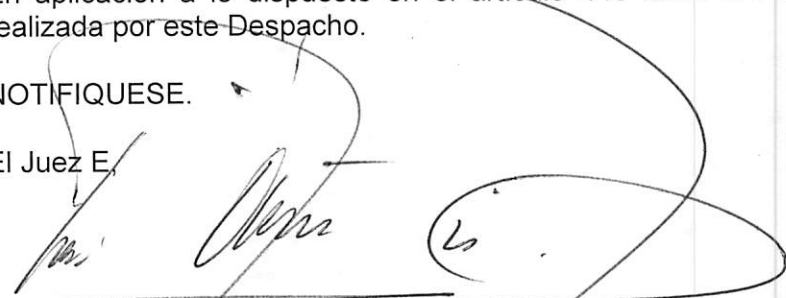
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de mayo de 2021 así:

CAPITAL	5.000.000,00
TOTAL INTERESES:	8.166.969,24
TOTAL CAPITAL E INTERES:	13.166.969,24

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

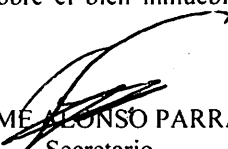
El Juez E,


RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO 019: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble hipotecado. Queda para los fines del artículo 448 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

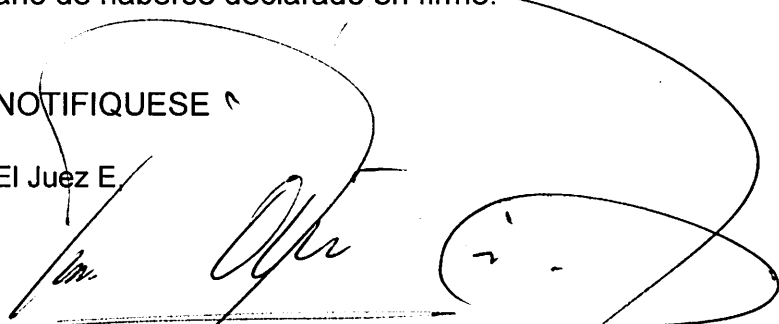
Pamplona, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

En atención al escrito visto a folio 124 presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Previo a señalar fecha para remate y revisado el expediente se tiene que el ultimo avaluó visto a los folios del 85 a 119, fue apreciado en auto del treinta de septiembre del dos mil diecinueve y según lo estipulado en el inciso segundo del artículo 457 del C.G.P., se hace necesario que la parte demandante aporte un nuevo avaluó, debido a que el anterior tiene más de un año de haberse declarado en firme.

NOTIFIQUESE ↗

El Juez E.


RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO 019: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 67, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 20 de mayo de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00452 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra FELIX GUILLERMO VERA RIVERA y NANCY DIAZ CACUA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de mayo de 2021, así:

CAPITAL	2.692.947,00
TOTAL INTERESES:	2.095.996,61
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.788.943,61

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez E.


RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 019 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 67, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 20 de mayo de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00476 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DIANA CAROLINA PABON DIAZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de mayo de 2021, así:

CAPITAL	1.157.289,00
TOTAL INTERESES:	1.265.703,92
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.422.992,92

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez E,

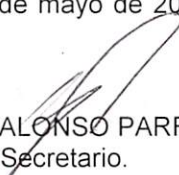
RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 019 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

74

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 67, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 20 de mayo de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00507 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ISBELIA CAPACHO FLOREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de mayo de 2021, así:

CAPITAL	2.262.968,00
TOTAL INTERESES:	3.575.522,86
TOTAL CAPITAL E INTERES:	5.838.490,86

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez E,


RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 019 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 67, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 20 de mayo de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00508 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de mayo de 2021, así:

CAPITAL	3.702.564,00
TOTAL INTERESES:	2.839.315,61
TOTAL CAPITAL E INTERES:	6.541.879,61

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez E,

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 019 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 24 de mayo 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que previo a dar traslado del dictamen aportado, se hace necesario requerir a la perito que lo suscribió para que lo complemente.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede , sería del caso proceder correr traslado del dictamen pericial “Avaluó” presentado por la perito Nancy Gómez Rozo, si no es porque, una vez revisada la experticia en comento, se echa de menos el cabal cumplimiento de lo señalado en el inciso 6 del art. 226 del C.G.P., puesto que no está acreditado el acatamiento de los indicado en los numerales 2 y 10 de la norma en cita; pues conforme a lo visto a fls 166 -167, dice aportar hoja de vida, así como certificado de libertad y tradición, además de la Escritura Pública, sin embargo los mismo no fueron allegados con el dictamen.

En virtud de lo anterior, se dispone requerir al perito Nancy Gómez Rozo, para que, en el término de cinco (5) días, complemente su experticia respecto de lo indicado en precedencia. Líbrese comunicación.

Una vez vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

LJP

Hoy 24 de mayo 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00011 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho en primer lugar procede de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P., a Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Jairo Rodríguez Villamizar en los términos del poder a él conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder otorgado al togado Luis Orlando Espinel Villamizar.

De otra parte, se dispone señalar el día 16 de junio de 2021, a partir de las 9:00Am, para continuar con el desarrollo de la audiencia del 04 de septiembre de 2019 en la cual se decretaron pruebas de oficio.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, loopy oval shape. The signature itself is cursive and appears to read 'René Octavio Barroso Acevedo'. There are some additional scribbles and a small mark below the main signature.

René Octavio Barroso Acevedo

Lkp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00290 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el **día 7 de julio de 2021**, a partir de las 9:00Am, para continuar con la audiencia que fue programada mediante providencia del 7 de abril de 2021, y aplazada por solicitud de las partes en litigio. Líbrese las comunicaciones del caso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JLP

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, paso al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00372 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

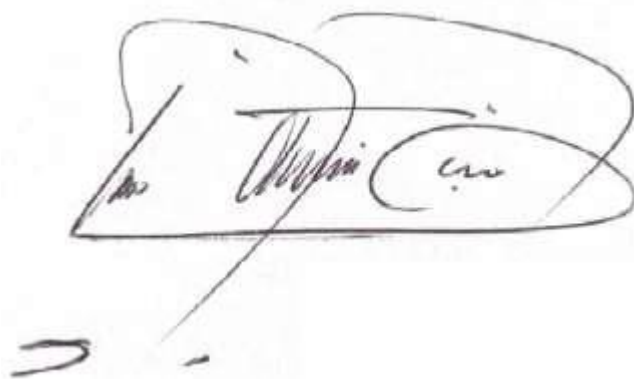
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado CHRISTIAN SUAREZ CONTRERAS como Curador ad litem del demandado MARLON MANUEL MENDOZA MENDOZA, dentro del presente proceso.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley, asimismo, deberá el togado enviar un escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co*** solicitando su posesión. Notifíquesele la providencia del veinte de agosto de dos mil diecinueve y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez E,



RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 019 hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00478 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 10 de junio de 2021, a partir de las 9:00Am, para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos programada mediante providencia del 26 de abril de 2021, y aplazado en acta del 5 de mayo pasado.

Líbrese las comunicaciones del caso.

Se les informa a las partes que el aplicativo que se usará para el desarrollo de la audiencia es “TEAMS” por lo que se les exhorta para que el día de la audiencia cuenten con dicha aplicación, asimismo que días previos a la audiencia se les remitirá vía email el enlace establecido para llevar a cabo la audiencia virtual, comiscándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

JAp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 22 de junio de 2021, a partir de las 9:00Am, para desarrollar la audiencia que fue programada mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de 2020 y luego reprogramada mediante auto de veintiséis (26) de octubre con ocasión al relevo del perito. Líbrese las comunicaciones del caso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

LJP

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, comunicándole que la curadora ad litem propuso excepciones de mérito. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que los demandados proponen excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la curadora de los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

Fig
NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario citar a audiencia. Queda para los fines del art. 372 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 PE001 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 30 de junio de 2021, a partir de las 09:00Am, para adelantar el interrogatorio de parte programado mediante providencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

Lyp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandante el memorial proveniente de la cámara de comercio de Pamplona.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00040 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la cámara de comercio de Pamplona, memorial obrante a folios 53 a 55 del expediente; relacionado a lo anterior y a fin de dar celeridad al proceso y evitar congestión judicial con la recepción de solicitudes, se adjuntan pantallazo del folio 753 del plenario, lo anterior para los fines pertinentes.

53

1-787
Pamplona, 20 de abril de 2021.

Señor:
JAIME ALONSO PARRA
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 404B
Pamplona, N de S

Asunto: INSCRIPCION EMBARGO
Demandante: INVERTEK S.A.S. NIT. 900.152.099-5
Apoderado: Abg. BAYRON ALBERTO MACIAS QUINONEZ C.C. 1.098.707.254
Demandado: JOSE FERNANDO ROSAL BUSTO C.C. 5.474.309
Radicado: Ejecutivo Mínima 54 518 40 03 002 2021 00040 00

Cordial saludo:

En atención a su comunicación No. 0864 del 14 de abril de 2021, al respecto me permito indicar que se inscribió la orden de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVITECA ROSAL. Se anexa Certificado de Matrícula Mercantil, donde consta el mismo.

Agradezco su amable atención.



María Stella Sánchez Barroso
JEFE DE REGISTROS PÚBLICOS Y CONCILIACIÓN

Anexos: Lo enunciado
Proyecta: Astrid J
Produce: María S
Revisa: María S

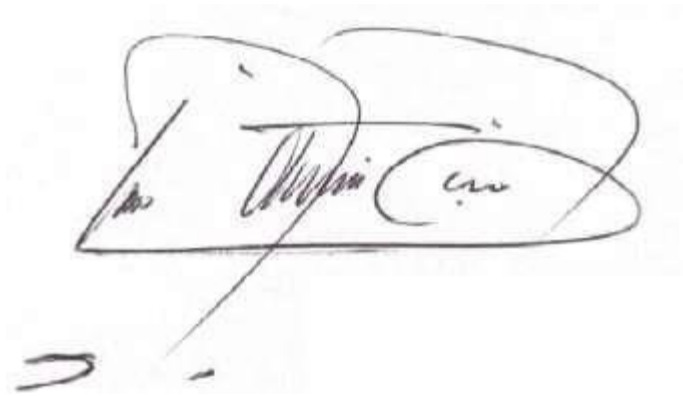
Imagen que Registra Calidad

De otra parte, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

NOTIFÍQUESE

El Juez (E)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy, hand-drawn oval border. Below the signature, there are some faint, illegible handwritten marks.

René Octavio Barroso Acevedo

Lhp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo
las 7:00 a.m.**

Hoy 24 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00122 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 11 de noviembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
- *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso hasta el 11 de noviembre de 2021, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

De otra parte y de conformidad con el artículo 301 del C.G. P¹., se dispone tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MÓNICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS, MERCEDES ESPERANZA SÁNCHEZ BOTELLO y HERNANDO ERNESTO RICAURTE CORTES, ello, toda vez que, del memorial que antecede, se desprende que, los ejecutados conocen el mandamiento de pago y la demanda de la referencia

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,**

¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

RESUELVE

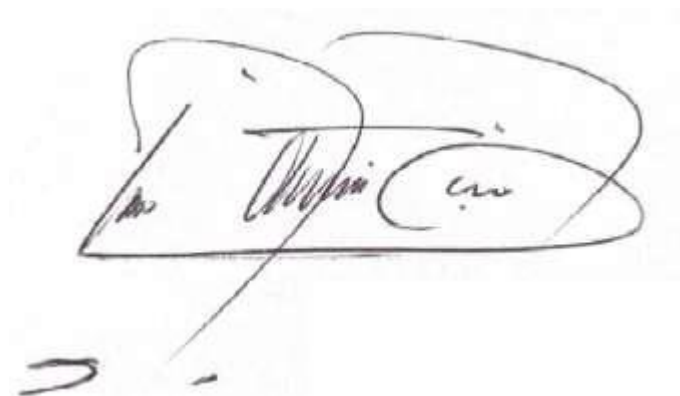
PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, hasta el 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MÓNICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS, MERCEDES ESPERANZA SÁNCHEZ BOTELLO y HERNANDO ERNESTO RICAURTE CORTES.

TERCERO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy oval shape. Below the signature, there are some faint, illegible markings.

René Octavio Barroso Acevedo

Lvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00123 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Renè Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy oval shape. Below the signature, there are some faint, illegible markings.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez la presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda y no se expidió oficios de las medidas cautelares solicitadas. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a las partes demandas del auto de mandamiento y no se ha practicado medidas cautelares; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez E,



RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 0019: Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00118 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno

El señor CARLOS ARTURO PARADA GELVEZ, actuando a través de apoderado solicitan que se le declare la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de la hipoteca contenida en la escritura pública 294 del 21 de julio de 1977 de la Notaria Primera de Pamplona, contra la señora **VICTORIA PORTILLA viuda de PORTILLA**; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que la hipoteca fue constituida por escritura Publica No 294 del 21 de julio de 1977 de la Notaria Primera de Pamplona, entre los señores AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA, MYRIAN TERESA PABON DE PEÑALOZA con la señora VICTORIA PORTILLA viuda de PORTILLA, motivo por el cual deberá dirigir la demanda contra los señores AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA, MYRIAN TERESA PABON DE PEÑALOZA en condición de litis-consortes necesarios de la parte demandada (Art. 61 y 82 numeral 2 del C.G.P.); motivo por el cual deberá respecto a estos los últimos acreditar el cumplimiento de lo normado en el decreto 806 de 2020 Artículo 6.
2. Frente a los anexos, folio de matrícula inmobiliaria No 272-13009, se tiene que el mismo fue expedido el 31 de marzo de 2021 y la demanda que nos ocupa fue radicada el 3 de mayo de la presente anualidad, motivo por el cual deberá allegarse el certificado de matricula precitado con una expedición no mayor a un mes, para así conocer la real situación jurídica del inmueble dado en hipoteca.
3. Respecto del poder, el mismo deberá adecuarse, en el sentido de dirigir la demanda contra los litisconsortes enunciados en el numeral 1º de esta providencia.

4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

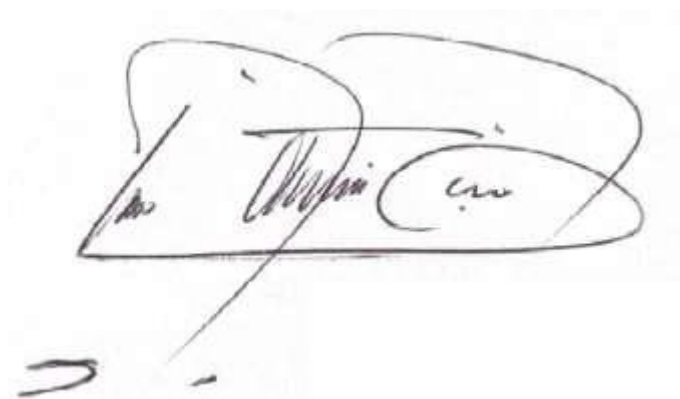
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

El Juez (E)

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, loopy oval shape. The signature itself is cursive and appears to read 'René Octavio Barroso Acevedo'.

René Octavio Barroso Acevedo

Lra

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00142 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad a lo consagrado en el numeral primero del art. 90 del C.G.P., el Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva, a efecto de que la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, subsane las siguientes deficiencias so pena de rechazo:

1. Frente a las pretensiones que sirven de fundamento a las pretensiones (*Num. 4 art. 82 del C.G.P.*), se observa lo siguiente:

a) Deberá discriminar cada una de las facturas cambiarias que pretende ejecutar, asimismo deberá cuantificar y realizar la liquidación de los intereses moratorios perseguidos por cada título valor desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha de presentación de la demanda (*3 de mayo de 2021*).

2. Frente a los hechos de la demanda (*Num. 5 art. 82 del C.G.P.*), se observa lo siguiente:

a) En el hecho cuarto el apoderado demandante afirma que las facturas cambiarias cumplen con los requisitos señalados en el art. 774 numeral 2¹ del Código de comercio, sin embargo, una vez revisados los respectivos títulos valores se tiene que no contienen a cabalidad el cumplimiento de la norma en mención, por cuanto no se observó en cada factura constancia de la fecha y persona por la cual fue recibida.

b) De otra parte y con ocasión a las facturas que se pretenden ejecutar, deberá manifestarse la fuente de las mismas y aportar el documento que dio origen a la prestación de servicios de salud y por ende a las facturas reclamadas.

3. Frente a los anexos de la demanda (*Num. 11 art. 82 del C.G.P.*), se observa lo siguiente:

¹ 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

- a) Se tiene que el art. 84 C.G.P establece como anexos de la demanda “*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85*”, razón por la cual deberá allegarse los certificados de existencia y representación legal de las personas Jurídicas HELP Trauma Salud y Ortopedia I.P.S. S.A.S. y Nueva E.P.S., con una vigencia no mayor a un mes a fin de conocer la situación jurídica de dichas sociedades.

- b) Finalmente, el apoderado demandante indica que en este juzgado radica la competencia para conocer el litigio “*en razón de la cuantía, la cual estimo en CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA COLOMBIANA CORRIENTE (\$119`375.629), y por el lugar de cumplimiento de la obligación.*” No obstante, lo anterior, revisadas las facturas, se echa de menos la indicación que el lugar de prestación de servicio será el lugar de exigibilidad del título valor, al tenor del numeral 3 del artículo 28 C.G.P.

- c) Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Medida Cautelar:

Por el momento ésta Funcionaria Judicial se abstiene de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, hasta tanto la demanda se subsane en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona de Oralidad,

Resuelve

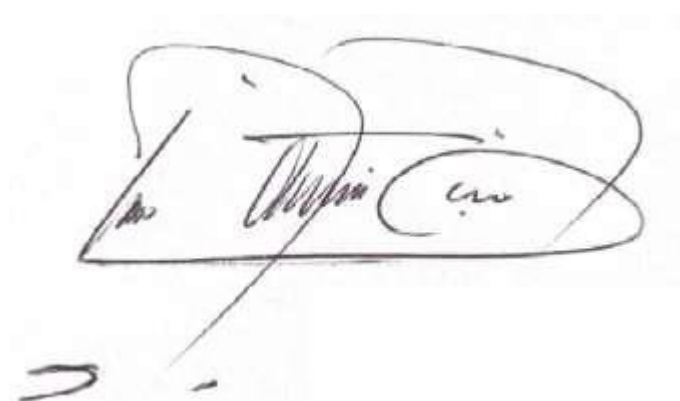
Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco días para que la subsane (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse por el momento, de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, hasta tanto la demanda se subsane en debida forma.

Tercero: Abstenerse de Reconocer personeria para actuar como apoderado de la Sociedad HELP Trauma Salud y Ortopedia I.P.S. al Dr., PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES, hasta tanto se subsane la demanda.

Notifíquese

El Juez (E)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy oval shape. There are some additional scribbles and a small mark below the signature.

René Octavio Barroso Acevedo

Jlv

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las
7:00 a.m.**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00156 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad a lo consagrado en el numeral primero del art. 90 del C.G.P., el Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva, a efecto de que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, subsane las siguientes deficiencias so pena de rechazo:

1. Frente a las pretensiones que sirven de fundamento a las pretensiones (*Num. 4 art. 82 del C.G.P.*), se observa lo siguiente:

a) Deberá discriminar los intereses moratorios perseguidos por cada título valor desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha de presentación de la demanda (*14 de mayo de 2021*).

2. Frente a los anexos de la demanda (*Num. 11 art. 82 del C.G.P.*), se observa lo siguiente:

a) Se tiene que el art. 84 C.G.P establece como anexos de la demanda “*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85*”, razón por la cual deberá allegarse los certificados de existencia y representación legal de las personas Jurídicas HELP Trauma Salud y Ortopedia I.P.S. S.A.S. y Nueva E.P.S., con una vigencia no mayor a un mes a fin de conocer la situación jurídica de dichas sociedades.

b) Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco días para que la subsane (Art. 90 del C.G.P.).

Segundo: Abstenerse por el momento, de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, hasta tanto la demanda se subsane en debida forma.

Tercero: Abstenerse de Reconocer personería para actuar como apoderado del banco Bogotá al abogado Gabriel Camacho Serrano, hasta tanto se subsane la demanda.

Notifíquese

El Juez (E)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy oval shape. There are some additional scribbles and a small mark below the signature.

René Octavio Barroso Acevedo

Jlv

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las
7:00 a.m.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicado 54 518 40 03 002 2021 00159 00
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 28 numeral 1° del C.G.P., señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*. (negrilla, cursiva y subrayas propias)

III. CONSIDERACIONES

Del estudio de caso sería procedente entrar a estudiar si es procedente librar el mandamiento de pago pedido, si no se advirtiera que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pues así se desprende del Certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, motivo por el cual la instrucción de esta causa corresponde a los estrados judiciales de esa localidad, conforme la normatividad referida (negrillas y cursivas propias).

De otra parte, se tiene que el numeral 3 del Art. 28 del C.G.P., establece como lugar de competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, dentro de los títulos valores base de la ejecución que se demanda, no se indicó que serían cancelados en el lugar de prestación del servicio, determinándose que en el caso sub judice se debe aplicar el fuero de competencia el territorial, es decir, el domicilio de la parte demandada, que es la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone rechazar la demanda por falta de competencia territorial y de conformidad con los artículos 90 y 139 del C. G. del P., ordenará el envío del expediente a los Juzgados

Civiles Municipales de Bogotá -Reparto-, por corresponder a ellos el conocimiento de este asunto por el factor territorial.

IV. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda interpuesta por HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS SAS en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá -Reparto-, para que asuman su conocimiento y trámite. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: TENGASE en cuenta por las partes como por la secretaría del Despacho, para el trámite respectivo del presente proceso las disposiciones del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementaron "las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Igualmente, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el PCSJA20-11581 DEL 27 de junio del 2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de términos judiciales. Así como los artículos 103 y 111 del CGP.

NOTIFIQUESE

La juez,



RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

Lhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 24 de mayo 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 DC0002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 10 de junio de 2021, a partir de las 2:00Pm, para adelantar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 272-16632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Calle 3 No. 6-45 de esta ciudad, de propiedad del demandado PEDRO ALEJANDRO PELÁEZ SUESCUN, diligencia comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

René Octavio Barroso Acevedo

Lhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.